

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil quince (2015)

Medio de control:	REPETICIÓN
Demandante:	NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
Demandado:	MIGUEL ANGEL RUIZ RUGE
Radicado:	05001-33-33-012-2015-00141-00

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

De conformidad con lo contemplado en los artículos 155 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, este Despacho es competente para conocer de la presente demanda, luego del cumplimiento de los requisitos exigidos en auto del 27 de abril de 2015 y por reunir los requisitos contemplados en el artículo 161 y siguientes del mismo estatuto, se dispone:

I. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPETICIÓN** fuera instaurada a través de apoderada judicial por la **NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL**, contra **MIGUEL ANGEL RUIZ RUGE**.

II. NOTIFICAR en forma personal este auto, al Agente del Ministerio Público, delegado ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

III. Para efectos de la notificación personal al demandado **MIGUEL ANGEL RUIZ RUGE**, se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso. Por lo anterior se ordena la publicación en un listado, por una sola vez, del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, dicha publicación deberá realizarse en un medio escrito de amplia circulación la cual podrá surtirse en los diarios **EL COLOMBIANO** o **EL MUNDO**.

Efectuada la publicación de que tratan el artículo 108 ibídem, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere; y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

IV. NOTIFICAR a la parte demandante por estado, de conformidad con el artículo 171 ibídem.

V. Los demandados, el Ministerio Público, y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **treinta (30) días** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción, según el artículo 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.)

VI. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 ibídem, los gastos ordinarios provisionales del proceso, son los relacionados con la notificación del auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, la parte actora debe realizar las gestiones necesarias para la diligencia de notificación personal, quien deberá consignar la suma de seis mil quinientos pesos **\$6.500,** para surtir la notificación personal al señor **MIGUEL ANGEL RUIZ RUGE**, en la cuenta Nro. **41331000206-5** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

Para el efecto, transcurrido el plazo de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estados de este auto, sin que se hubiere cumplido con las cargas precitadas, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo

ordenado, por cuanto inmediatamente se surta esta notificación debe remitirse por servicio postal los documentos citados.

VII. Con la respuesta de la demanda se deberán aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

VIII. RECONOCER personería a la abogada **YURI PAOLA NIÑO NAVARRETE**, con tarjeta profesional No. 190.382, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

CVG

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:</p> <p style="text-align: center;">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 26 de mayo de 2015. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>
